

AUTO N. 08184
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007**, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV - presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB ESP -**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAB ESP** - con NIT. 899.999.094-1.

Que en la **Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007**, además de aprobar el Plan de Saneamiento de Permiso de Vertimientos – PSMV-, se resolvió:

(...) **“ARTÍCULO SEGUNDO. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB-ESP, según el Concepto Técnico No. 6320 del 17 de noviembre de 2017, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

Obligación 1

• *Remitir la información de la totalidad de los interceptores y colectores existentes con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE) en un término de un año, señalando:*

o Los componentes, longitud y cobertura del sistema de alcantarillado en el Distrito Capital actualizado y la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en la ciudad. o Conforme se desarrollen los programas,

proyectos y actividades la EAB-ESP deberá actualizar anualmente la información descrita anteriormente, esta información deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

Obligación 2

• Realizar la actualización anual del inventario de puntos de vertimiento sobre la totalidad de las fuentes superficiales del Distrito Capital. Para lo cual la EAB-ESP deberá remitir anualmente la ficha relacionada en el Anexo No. 7 (identificación de puntos de descarga sobre fuente superficial).

o El inventario deberá ser entregado como una capa geográfica asociada al a Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE).

Obligación 3

• Remitir anualmente las caracterizaciones de las descargas de aguas residuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en los puntos y bajo las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 4.4.1. del Concepto Técnico 06320 del 2017.

o En el caso de la imposibilidad justificable de no presentar la mencionada caracterización, deberá señalar las razones de la misma, además de allegar los volúmenes estimados anuales de los vertimientos no caracterizados.

Obligación 4

Calcular y presentar indicadores en los informes de avance de ejecución de su PSMV, los cuales están contenidos y explicados en el Anexo No. 6 (Indicadores de seguimiento al PSMV), señalados a continuación.

1. Reducción de Carga Contaminante Vertida al Cuerpo de Agua
2. Número de vertimientos puntuales eliminados
3. Usuarios con Conexiones erradas en un área determinada
4. Conexiones erradas corregidas
5. Volumen total de agua generada (vertida)
6. Carga contaminante removida.
7. Volumen total de agua recolectada
8. Indicadores de avance de obras y actividades

Obligación 5

• Cumplir anualmente las metas de carga contaminante establecidas en el Anexo No. 3 (Metas de carga contaminante), del Concepto Técnico 06320 del 2017

• Eliminar puntos de vertimiento en los tiempos establecidos en el Anexo No. 4 (Puntos de Vertimiento a Intervenir) del Concepto Técnico 06320 del 2017.

- *Cumplir con los cronogramas establecidos para los proyectos, obras y actividades tendientes a la eliminación de carga contaminante conforme a las fechas establecidas en el Anexo No. 5 del Concepto Técnico 06320 del 2017.*

Obligación 6

- *Cumplir el numeral 4.4.2 del Concepto Técnico 06320 del 2017, referente a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal (PEDH) y sus cuencas aferentes como elementos de la estructura ecológica principal del Distrito.*

- *Pagar los costos anuales asociados al cobro por seguimiento al PSMV, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012.*

Obligación 7

Adicionalmente, para cada una de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo se establece las siguientes obligaciones:

a) Cuenca Torca.

- *Presentar en un término no mayor a un (1) año, un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para asegurar que las obras consistentes en la construcción de las redes troncales y las redes locales de Alcantarillado Sanitario para el barrio San José de Bavaria y la interconexión con el sistema de alcantarillado del Distrito se adelanten en el tiempo comprendido dentro de la vigencia del presente PSMV.*
- *Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector comprendido entre la carrera 14 con calle 153 y la carrera 15 con calle 175, en función de la carga contaminante vertida, dichas acciones y actividades deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*
- *Presentar acciones tendientes a la eliminación o disminución de carga sobre los canales San Cristóbal, Serrezuela y El Redil y en los sistemas hídricamente conectados a los mismos (específicamente quebradas El Cerro y San Cristóbal, Soratama, Aguanica), dichas acciones deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

b) Cuenca Salitre.

- *La EAB-ESP deberá realizar las acciones a lugar con el fin eliminar la carga contaminante que proviene del punto denominado RSA-T1-0010, las cuales no podrán ejecutarse fuera del periodo del presente PSMV.*

*o La EAB determinará su universo de usuarios y el índice de cobertura de alcantarillado en la zona, con el fin de establecer una carga asociada a ese punto de vertimiento y establezca los objetivos de reducción, incluirlos en el PICCE y presentar los correspondientes cronogramas de obras e inversión en **un término de dos años.***

- *Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y aguas del flujo base de las quebradas La Vieja, Rosales y Las Delicias que permitan optimizar el funcionamiento de*

la red de alcantarillado combinado y el cumplimiento de objetivos de calidad en el río Salitre. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.

- Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector localizado aguas abajo de la carrera 91 con calle 98, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a dos años y ejecutarse en el mediano plazo del PSMV.

c) Cuenca Fucha

- Elaborar, presentar y ejecutar anualmente a la SDA un programa correspondiente mantenimiento de las estructuras de alivio del tramo 2 del Río Fucha, en el cual se deberá plantear el mantenimiento periódico de las estructuras alivio localizadas en sistema de alcantarillado combinado de la cuenca del Río Fucha en la que se incluyan las subcuencas de los canales Albina, río Seco y Comuneros, con lo cual se garantice el cumplimiento de las metas de carga contaminante, dicho programa de mantenimiento deberá implementarse y mantenerse durante el horizonte del presente PSMV.

- Desarrollar las actividades consistentes en la eliminación de las conexiones erradas asociadas con el Colector Zona Industrial CL13 (RFU-T3-0360), para el 2021 garantizando el no vertimiento de aguas residuales en tiempo seco.

- Presentar proyectos o actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, en un término de 5 años tendientes a la eliminación del vertimiento asociado con la estación elevadora La Felicidad, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo.

- Adelantar actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente a la subcuenca del canal San Francisco, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo de conformidad al horizonte de planificación del presente acto administrativo.

- Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y tendientes a la conducción de las aguas del flujo base del río San Francisco. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.

d) Cuenca Río Tunjuelo

- Deberá presentar cronogramas de obras de ejecución de obras, número de puntos a eliminar y carga asociada en un término de dos años, los cuales pueden ejecutarse en el mediano o largo plazo del presente PSMV de acuerdo a los cronogramas aprobados por la SDA, para los siguientes cuerpos de agua:

No	Cuerpos de agua superficiales cuenca Tunjuelo	La EAB planifica obra o actividades de saneamiento	Fecha fin de obra
1	Quebrada Hoya del Ramo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
2	Quebrada La Fiscala	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
3	Quebrada Medianía	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
4	Quebrada Trompeta	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
5	Quebrada Chuniza	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
6	Quebrada El Infierno	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
7	Quebrada El Piojo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
8	Quebrada Fucha	SI – en diseño	Sin cronograma de obra

• Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados con quebrada Chiguaza en la parte alta, que incluya las quebradas Agua Monte o Zuque, la quebrada Los Toches y el interceptor Carrera 1A, en un término de 2 años la EABESP los cuales deberán ejecutarse en mediano plazo del presente PSMV.

• Incluir acciones y actividades adicionales en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente del canal San Carlos, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a cinco años y ejecutarse en un tiempo no mayor a 10 años.

• Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados a la quebrada Peña Colorada, principal afluente de la subcuenca Limas. Dichos planes, programas, proyectos y acciones, deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo, tiempo no mayor a 10 años.

Obligación 8:

Considerando el análisis técnico realizado para cada una de las cuencas es necesario que la EAB-ESP para el primer año del PSMV presente:

- a) Un diagnóstico de las fuentes hídricas relacionadas en la siguiente Tabla con información primaria en la que se identifiquen las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan priorizar la intervención sobre las mismas, el cual deberá contener una descripción detallada de la longitud, área aferente, áreas de drenaje, número de puntos de vertimientos identificados y las problemáticas asociadas a cada una de ellas. La información geográfica levantada deberá ser presentada en un formato compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

No.	Quebradas y canales
1	Quebrada La Requilina
2	Quebrada La Taza
3	Quebrada La Yerbabuena
4	Quebrada Mochuelo
5	Quebrada Mochuelo-Zanjòn Grande
6	Quebrada Palestina
7	Quebrada Arrayanal
8	Quebrada San Pedrina
9	Quebrada Santo Domingo
10	Quebrada Bolonia
11	Quebrada Botello
12	Quebrada Corinto
13	Quebrada El Ahoracado
14	Quebrada El Diablo
15	Quebrada El Raque
16	Quebrada El Tablon

No.	Quebradas y canales
17	Quebrada Zanjòn El Recuerdo (El Infierno)
18	Quebrada Aguas Claras
19	Quebrada Manzanares
20	Quebrada La Salitrosa

PARÁGRAFO 1. - El Concepto Técnico No. 06320 de 17 de noviembre del 2017, junto con sus anexos hacen parte integral del presente acto administrativo y se acogen en su totalidad.

PARÁGRAFO 2. – Los periodos corto, mediano o largo plazo se tomarán con base al artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004.” (...)

Que la referida resolución fue notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2017, al señor **LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.452.305 en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB ESP -**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAB ESP** - con NIT. 899.999.094-1.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04061 del 01 de mayo de 2019** (2019IE94756), **Concepto Técnico No. 17525 del 31 de diciembre de 2019** (2019IE305943), **Concepto Técnico No. 10381 del 03 de diciembre de 2020** (2020IE218529), **Concepto Técnico No. 10382 del 03 de diciembre de 2020** (2020IE218537) y **Concepto Técnico No. 05236 del 01 de junio de 2021** (2021IE107838) señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 04061 del 01 de mayo de 2019

“(…) OBJETIVO

Evaluar la información presentada en el primer informe de avance de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Distrito Capital y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución 3428 de 2017, “POR LA CUAL SE REVISY ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ”.

(…)

CONCLUSIONES

La EAB SA ESP presentó mediante el radicado SDA No. 2018ER137039 del 14/06/2018 el primer informe de avance correspondiente a la actualización del PSMV, aprobado por medio de la Resolución SDA No. 3428 de 2017.

En este sentido y de acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDA No. 3428 de 2017, se establece que la EAB SA ESP incumplió con la obligación 5 del artículo segundo de la mencionada Resolución, en concordancia con lo expuesto en el numeral 5 del presente concepto (…).”

Concepto Técnico No. 17525 del 31 de diciembre de 2019

“(…) 1 OBJETIVO

Evaluar la información presentada por la EAB-ESP respecto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Distrito Capital y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución 3428 de 2017, “POR LA CUAL

SE REVISY Y ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ”.

(...)

6. CONCLUSIONES

La EAB ESP presentó mediante el radicado SDA No. 2018ER296695 del 14/12/2018 el segundo informe de avance correspondiente a la actualización del PSMV, aprobado por medio de la Resolución SDA No. 3428 de 2017.

En este sentido y de acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDA No. 3428 de 2017, y lo referenciado en el presente concepto técnico de seguimiento, se establece que la EAB ESP INCUMPLE con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 establecidas en el artículo 2 de la providencia, en concordancia con lo expuesto en el presente concepto técnico (...).”

Concepto Técnico No. 10381 del 03 de diciembre de 2020

“(…) **1 OBJETIVO**

Evaluar la información presentada por la EAAB-ESP respecto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Distrito Capital y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución 3428 de 2017, “POR LA CUAL SE REVISY Y ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ”.

(...)

6. CONCLUSIONES

La EAAB-ESP presentó mediante el radicado SDA No. 2019ER291028 del 13/12/2019 el informe de avance del PSMV para el año 2019, aprobado por medio de la Resolución SDA No. 3428 de 2017.

De acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDA No. 3428 de 2017, y lo referenciado en el presente concepto técnico de seguimiento, se establece que la EAAB-ESP presuntamente INCUMPLE con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 establecidas en el artículo 2, así como lo estipulado en el artículo 3 del mencionado acto administrativo. (...).”

Concepto Técnico No. 10382 del 03 de diciembre de 2020.

(...) 1 OBJETIVO

Evaluar la información presentada por la EAAB-ESP para el primer semestre del año 2020 respecto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Distrito Capital y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución 3428 de 2017, "POR LA CUAL SE REVISY Y ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ".

(...)

5. CONCLUSIONES

La EAAB-ESP presentó mediante el radicado SDA No. 2020ER98743 del 12/06/2020 el primer informe de avance para la vigencia 2020, aprobado por medio de la Resolución SDA No. 3428 de 2017. En este sentido y de acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDA No. 3428 de 2017, y lo referenciado en el presente concepto técnico de seguimiento, se establece que la EAAB-ESP presuntamente INCUMPLE con las obligaciones 1, 4, 5, 6, 7 y 8 establecidas en el artículo 2 así como lo estipulado en el artículo 3 del mencionado acto administrativo.

(...)."

Concepto Técnico No. 05236 del 01 de junio de 2021

(...) 1 OBJETIVO

Evaluar la información presentada por la EAAB-ESP respecto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el Distrito Capital y realizar seguimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la Resolución 3428 de 2017, "POR LA CUAL SE REVISY Y ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ". dando alcance al concepto técnico No. 10381 de 2020.

(..)

5. CONCLUSIONES

La EAAB-ESP presentó mediante el radicado SDA No. 2019ER131997 del 14/06/2019 el primer informe de avance para la vigencia 2019, aprobado por medio de la Resolución SDA No. 3428 de 2017.

*En este sentido y de acuerdo con la evaluación de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDA No. 3428 de 2017, y lo referenciado en el presente concepto técnico de seguimiento, se establece que la EAAB-ESP presuntamente **INCUMPLE** con las obligaciones 1, 5, 6, 7 y 8 establecidas en el artículo 2 así como lo estipulado en el artículo 3 del mencionado acto administrativo. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad*

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 04061 del 01 de mayo de 2019**, **Concepto Técnico No. 17525 del 31 de diciembre de 2019**, **Concepto Técnico No. 10381 del 03 de diciembre de 2020**, **Concepto Técnico No. 10382 del 03 de diciembre de 2020** y **Concepto Técnico No. 05236 del 01 de junio de 2021** este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

RESOLUCIÓN SDA NO. 3428 DE 2017, “*Por la cual se revisa y actualiza el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV a la empresa de acueducto y alcantarillado y aseo de Bogotá - EAB – ESP otorgado mediante Resolución no 3257 de 2007.*”

(...) “**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB-ESP, según el Concepto Técnico No. 6320 del 17 de noviembre de 2017, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

Obligación 1

• *Remitir la información de la totalidad de los interceptores y colectores existentes con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE) en un término de un año, señalando:*

o Los componentes, longitud y cobertura del sistema de alcantarillado en el Distrito Capital actualizado y la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en la ciudad. o Conforme se desarrollen los programas, proyectos y actividades la EAB-ESP deberá actualizar anualmente la información descrita anteriormente, esta información deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

Obligación 2

• *Realizar la actualización anual del inventario de puntos de vertimiento sobre la totalidad de las fuentes superficiales del Distrito Capital. Para lo cual la EAB-ESP deberá remitir anualmente la ficha relacionada en el Anexo No. 7 (identificación de puntos de descarga sobre fuente superficial).*

o El inventario deberá ser entregado como una capa geográfica asociada al a Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE).

Obligación 3

• Remitir anualmente las caracterizaciones de las descargas de aguas residuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en los puntos y bajo las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 4.4.1. del Concepto Técnico 06320 del 2017.

o En el caso de la imposibilidad justificable de no presentar la mencionada caracterización, deberá señalar las razones de la misma, además de allegar los volúmenes estimados anuales de los vertimientos no caracterizados.

Obligación 4

Calcular y presentar indicadores en los informes de avance de ejecución de su PSMV, los cuales están contenidos y explicados en el Anexo No. 6 (Indicadores de seguimiento al PSMV), señalados a continuación.

1. Reducción de Carga Contaminante Vertida al Cuerpo de Agua
2. Número de vertimientos puntuales eliminados
3. Usuarios con Conexiones erradas en un área determinada
4. Conexiones erradas corregidas
5. Volumen total de agua generada (vertida)
6. Carga contaminante removida.
7. Volumen total de agua recolectada
8. Indicadores de avance de obras y actividades

Obligación 5

• Cumplir anualmente las metas de carga contaminante establecidas en el Anexo No. 3 (Metas de carga contaminante), del Concepto Técnico 06320 del 2017

• Eliminar puntos de vertimiento en los tiempos establecidos en el Anexo No. 4 (Puntos de Vertimiento a Intervenir) del Concepto Técnico 06320 del 2017.

• Cumplir con los cronogramas establecidos para los proyectos, obras y actividades tendientes a la eliminación de carga contaminante conforme a las fechas establecidas en el Anexo No. 5 del Concepto Técnico 06320 del 2017.

Obligación 6

• Cumplir el numeral 4.4.2 del Concepto Técnico 06320 del 2017, referente a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal (PEDH) y sus cuencas aferentes como elementos de la estructura ecológica principal del Distrito.

• *Pagar los costos anuales asociados al cobro por seguimiento al PSMV, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012.*

Obligación 7

Adicionalmente, para cada una de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo se establece las siguientes obligaciones:

c) Cuenca Torca.

• *Presentar en un término no mayor a un (1) año, un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para asegurar que las obras consistentes en la construcción de las redes troncales y las redes locales de Alcantarillado Sanitario para el barrio San José de Bavaria y la interconexión con el sistema de alcantarillado del Distrito se adelanten en el tiempo comprendido dentro de la vigencia del presente PSMV.*

• *Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector comprendido entre la carrera 14 con calle 153 y la carrera 15 con calle 175, en función de la carga contaminante vertida, dichas acciones y actividades deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

• *Presentar acciones tendientes a la eliminación o disminución de carga sobre los canales San Cristóbal, Serrezuela y El Redil y en los sistemas hídricamente conectados a los mismos (específicamente quebradas El Cerro y San Cristóbal, Soratama, Aguanica), dichas acciones deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

d) Cuenca Salitre.

• *La EAB-ESP deberá realizar las acciones a lugar con el fin eliminar la carga contaminante que proviene del punto denominado RSA-T1-0010, las cuales no podrán ejecutarse fuera del periodo del presente PSMV.*

o *La EAB determinará su universo de usuarios y el índice de cobertura de alcantarillado en la zona, con el fin de establecer una carga asociada a ese punto de vertimiento y establezca los objetivos de reducción, incluirlos en el PICCE y presentar los correspondientes cronogramas de obras e inversión en **un término de dos años**.*

• *Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y aguas del flujo base de las quebradas La Vieja, Rosales y Las Delicias que permitan optimizar el funcionamiento de la red de alcantarillado combinado y el cumplimiento de objetivos de calidad en el río Salitre. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

• *Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector localizado aguas abajo de la carrera 91 con calle 98, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a dos años y ejecutarse en el mediano plazo del PSMV.*

c) Cuenca Fucha

- *Elaborar, presentar y ejecutar anualmente a la SDA un programa correspondiente mantenimiento de las estructuras de alivio del tramo 2 del Río Fucha, en el cual se deberá plantear el mantenimiento periódico de las estructuras alivio localizadas en sistema de alcantarillado combinado de la cuenca del Río Fucha en la que se incluyan las subcuencas de los canales Albina, río Seco y Comuneros, con lo cual se garantice el cumplimiento de las metas de carga contaminante, dicho programa de mantenimiento deberá implementarse y mantenerse durante el horizonte del presente PSMV.*
- *Desarrollar las actividades consistentes en la eliminación de las conexiones erradas asociadas con el Colector Zona Industrial CL13 (RFU-T3-0360), para el 2021 garantizando el no vertimiento de aguas residuales en tiempo seco.*
- *Presentar proyectos o actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, en un término de 5 años tendientes a la eliminación del vertimiento asociado con la estación elevadora La Felicidad, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo.*
- *Adelantar actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente a la subcuenca del canal San Francisco, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo de conformidad al horizonte de planificación del presente acto administrativo.*
- *Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y tendientes a la conducción de las aguas del flujo base del río San Francisco. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

d) Cuenca Río Tunjuelo

- *Deberá presentar cronogramas de obras de ejecución de obras, número de puntos a eliminar y carga asociada en un término de dos años, los cuales pueden ejecutarse en el mediano o largo plazo del presente PSMV de acuerdo a los cronogramas aprobados por la SDA, para los siguientes cuerpos de agua:*

No	Cuerpos de agua superficiales cuenca Tunjuelo	La EAB planifica obra o actividades de saneamiento	Fecha fin de obra
1	Quebrada Hoya del Ramo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
2	Quebrada La Fiscala	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
3	Quebrada Medianía	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
4	Quebrada Trompeta	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
5	Quebrada Chuniza	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
6	Quebrada El Infierno	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
7	Quebrada El Piojo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
8	Quebrada Fucha	SI – en diseño	Sin cronograma de obra

- *Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados con quebrada Chiguaza en la parte alta, que incluya las*

quebradas Agua Monte o Zuque, la quebrada Los Toches y el interceptor Carrera 1A, en un término de 2 años la EABESP los cuales deberán ejecutarse en mediano plazo del presente PSMV.

- Incluir acciones y actividades adicionales en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente del canal San Carlos, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a cinco años y ejecutarse en un tiempo no mayor a 10 años.

- Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados a la quebrada Peña Colorada, principal afluente de la subcuenca Limas. Dichos planes, programas, proyectos y acciones, deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo, tiempo no mayor a 10 años.

Obligación 8:

Considerando el análisis técnico realizado para cada una de las cuencas es necesario que la EAB-ESP para el primer año del PSMV presente:

- b) Un diagnóstico de las fuentes hídricas relacionadas en la siguiente Tabla con información primaria en la que se identifiquen las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan priorizar la intervención sobre las mismas, el cual deberá contener una descripción detallada de la longitud, área aferente, áreas de drenaje, número de puntos de vertimientos identificados y las problemáticas asociadas a cada una de ellas. La información geográfica levantada deberá ser presentada en un formato compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

No.	Quebradas y canales
1	Quebrada La Requilina
2	Quebrada La Taza
3	Quebrada La Yerbabuena
4	Quebrada Mochuelo
5	Quebrada Mochuelo-Zanjòn Grande
6	Quebrada Palestina
7	Quebrada Arrayanal
8	Quebrada San Pedrina
9	Quebrada Santo Domingo
10	Quebrada Bolonia
11	Quebrada Botello
12	Quebrada Corinto
13	Quebrada El Ahoracado
14	Quebrada El Diablo
15	Quebrada El Raque
16	Quebrada El Tablon

No.	Quebradas y canales
17	Quebrada Zanjòn El Recuerdo (El Infierno)
18	Quebrada Aguas Claras
19	Quebrada Manzanares
20	Quebrada La Salitrosa

PARÁGRAFO 1. - El Concepto Técnico No. 06320 de 17 de noviembre del 2017, junto con sus anexos hacen parte integral del presente acto administrativo y se acogen en su totalidad.

PARÁGRAFO 2. – Los periodos corto, mediano o largo plazo se tomarán con base al artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004.”

ARTÍCULO TERCERO. – Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, para el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP, deberá presentar semestralmente el informe del avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente la meta individual de carga contaminante establecida, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo (...).”

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 04061 del 01 de mayo de 2019**, **Concepto Técnico No. 17525 del 31 de diciembre de 2019**, **Concepto Técnico No. 10381 del 03 de diciembre de 2020**, **Concepto Técnico No. 10382 del 03 de diciembre de 2020** y **Concepto Técnico No. 05236 del 01 de junio de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se evidenció que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO**,

ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el NIT 899.999.094- 1, presuntamente incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 2 numerales 1,2,3.4.5,6,7 , 8 y el artículo 3 de la Resolución SDA No. 3428 de 2017, teniendo en cuenta que; no presentó información referente al punto salitre, en cuanto a la cuenca Fucha, durante las visitas de verificación, se pudo establecer que los puntos no han sido corregidos en el sector Fucha, Asimismo, no presentó información referente a los puntos en mención, los días 26 de octubre y 2, 9, 14 y 16 de noviembre se realizaron los recorridos a fin de verificar la situación en los puntos en comento, a partir de lo observado, se encontró incumplimiento en el saneamiento de los puntos de vertimiento RTU-T3-0260, RTU-T3-0290 y RTU-T3-0300., los puntos asociados a quebradas aferentes (Chiguaza y Santa Librada) donde se identifican los puntos sin saneamiento para las subcuencas, no cumplir con los requisitos técnicos, considerando que si bien la EAB-ESP presenta las capas de interceptores, colectores y redes locales que hacen parte del alcantarillado público de la ciudad, con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE), al no contener información asociada con la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en Distrito Capital, por consiguiente no es posible establecer que los programas, proyectos y actividades planteados que conllevan a la eliminación de carga contaminante sean sostenibles en el tiempo, no contienen la totalidad de los puntos relacionados con las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelo y no incluye ningún punto para las cuencas de los ríos Salitre y Torca, Igualmente, no realizó la actualización anual del inventario de puntos de vertimiento sobre la totalidad de las fuentes superficiales del Distrito Capital en los términos y condiciones establecidas en el PSMV, de forma tal que se considere la dinámica y la variabilidad en términos de calidad que se presenta en los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, no presentó las caracterizaciones de calidad y cantidad de agua para ninguna de las subcuencas objeto de intervención ni para las fuentes hídricas sobre las cuales no se plantean proyectos, programas y actividades, no presentó la totalidad de los puntos de vertimiento del Anexo 3 del Concepto Técnico No. 06320 del 17/11/2017, adicionalmente no se asocian resultados del determinante de calidad, DQO, a su vez los datos no están soportados con la información de la cual fueron tomados. En consecuencia, se encuentra que la información remitida no es representativa y no da certeza del avance alcanzado para el PSMV.

Que con respecto al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución SDA No. 3428 de 2017:

- El usuario no remite informe de avance correspondiente al primer semestre de 2019, adicional a lo evidenciado anteriormente, en el radicado SDA No. 2019ER291028 del 13/12/2019, en el segundo informe de avance en físico de las actividades e inversiones programadas; de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico 10381 del 03/12/2020, la información se presentó incompleta y no cumplió con los requisitos establecidos.
- El usuario a través del radicado SDA No. 2020ER98743 del 12/06/2020 presenta el primer informe de avance en físico de las actividades e inversiones programadas; sin embargo, de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico No. 10381 del 03/12/2020, la información se presentó incompleta.

- El usuario a través del radicado SDA No. 2019ER131997 del 14/06/2019 presenta el primer informe de avance en físico de las actividades e inversiones programadas. sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada en el presente concepto técnico, la información se presentó incompleta.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el NIT 899.999.094- 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el NIT 899.999.094- 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en los Conceptos Técnicos anteriormente referidos, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el NIT 899.999.094- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes

de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-99**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

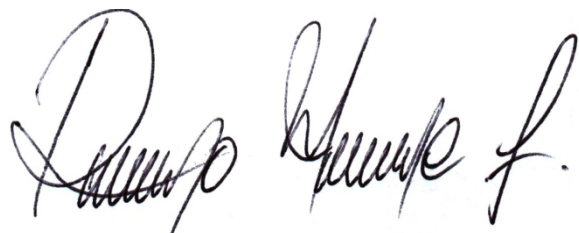
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-99.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Firmó: